

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202100268

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presento demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía a **JUSTO PASTOR GUERRERO RIVERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 08.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 1310091570, el pagaré suscrito el 08 de abril de 2005, 377815424898902, 3121710271, el pagaré suscrito el 13 de agosto de 2009, 1310093176, 1310092396, 1310092059, 1310092026, 1310091767, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 20 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al referido demandado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 – pdf. 32-

Dentro del término legal otorgado el ejecutado no propuso excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, como tampoco acreditó el pago de las obligaciones, por lo que procede continuar con la ejecución.

Se **DISPONE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 20 de agosto de 2021 y que obra en el pdf. 08 en favor de la accionante y en contra de los ejecutado.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$20.000.000.00 M/cte en favor del demandante.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

